



RESOLUCIÓN 68/2021, de 19 de marzo
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por la Asociación de Vecinos Centro Antiguo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública

Reclamación 359/2019

ANTECEDENTES

Primero. La asociación ahora reclamante presentó, el 11 de julio de 2019, la siguiente solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Málaga:

“Solicitamos por tercera vez los siguientes datos:

Periodo: 1 enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018

“- Número de órdenes de retirada de terrazas ejecutadas, que se hayan retirado materialmente siguiendo lo indicado en la ordenanza vigente.

“- Número de sanciones impuestas a locales con licencia de ocupación por incumplir la obligación de exponer el plano de ocupación en el local.

Periodo: 1 enero de 2019 a 15 de febrero de 2019 (aunque nos gustaría ampliarlo hasta la fecha actual 11/07/2019)



“- Número de órdenes de retirada de terrazas ejecutadas, que se hayan retirado materialmente siguiendo lo indicado en la ordenanza vigente.

“- Número de sanciones impuestas a locales con licencia de ocupación por incumplir la obligación de exponer el plano de ocupación en el local.

“Motivo de la solicitud: Hemos realizado esta petición dos veces, en la primera no se nos respondió a estos apartados y a la segunda no se nos ha contestado directamente, adjuntamos las dos peticiones anteriores”.

Segundo. El 12 de agosto de 2019 la asociación ahora reclamante presenta reclamación dirigida al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Con fecha 29 de octubre de 2019, el Consejo dirige a la asociación reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento Málaga copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2019 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Cuarto. El 11 de diciembre de 2019 tuvo entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento al que adjunta resolución de fecha 26 de noviembre de 2019, por la que concede acceso a la persona reclamante a la información solicitada. Consta en la documentación aportada, el registro de salida dirigido a la asociación de vecinos reclamante, el día 26 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter*



de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito de 11 de diciembre de 2019 del Ayuntamiento de Málaga en el que comunica a este Consejo que con fecha de 26 de noviembre de 2019 notificó respuesta ofreciendo la información solicitada, sin que la entidad reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por la Asociación de Vecinos Casco Antiguo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Málaga por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente